

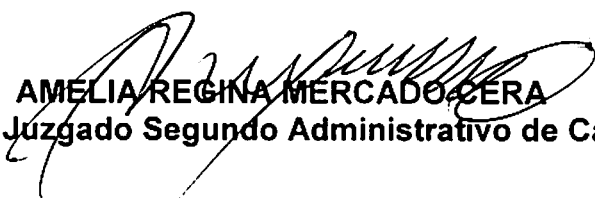


TRASLADO DE EXCEPCIONES
ARTÍCULO 175 DE LA LEY 1437 DE 2011

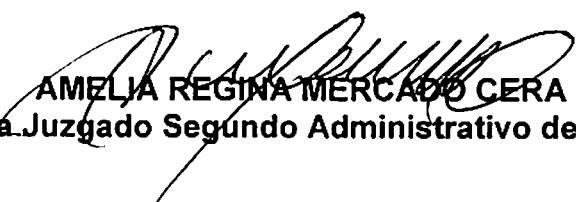
Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	13001-33-33-002-2017-00046-00
Demandante/Accionante	ANDREA LÓPEZ GONZÁLEZ
Demandado/Accionado	CAJA DE SUELDO DE LA POLICÍA NACIONAL-CASUR

La Suscrita Secretaria del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Cartagena, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, corre traslado a la contraparte de las excepciones propuestas en la contestación de demanda por los Demandados por el término de tres (3) días en un lugar visible de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Cartagena y en la página Web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co. Hoy VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE del año dos mil diecisiete (2017).

EMPIEZA EL TRASLADO: VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017), A las 8:00 AM.


AMELIA REGINA MERCADO CERA
Secretaria Juzgado Segundo Administrativo de Cartagena

VENCE TRASLADO: TRES (03) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017), A las 05:00 PM.


AMELIA REGINA MERCADO CERA
Secretaria Juzgado Segundo Administrativo de Cartagena

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso
E-Mail: stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6642718

ERIKA DEL CARMEN BELTRAN BARRIOS

ABOGADA

Email: erbeba10@hotmail.com erika.beltran948@casur.gov.co

Cel. 301-5345370

Cartagena- Bolívar

Señora Doctora:

HERNAN DARIO GUZMAN MORALES

JUEZ SEGUNDO (2º) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

E.

S.

D.

REF: Radicación Nº 13-001-33- 33 -002 -2017- 00046 -00
Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho – Actor ANDREA
CAROLINA LOPEZ GONZALEZ – Apoderado Doctor ANIBAL ALVIS RUIZ-
Accionada CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL
(CASUR).

ERIKA DEL CARMEN BELTRAN BARRIOS, mayor de edad, identificada civilmente con la C.C. Nº 32.936.948 expedida en Cartagena, abogada en ejercicio e identificada profesionalmente con la T.P. Nº 201.226 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional: Centro Edificio Banco Cafetero Piso 7 Oficina 701 de esta ciudad, email erbeba10@hotmail.com, obrando en cumplimiento del poder conferido por la Doctora CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRIGUEZ, identificada con la C.C. Nº 51.768.440 expedida en Bogotá D.C. abogada inscrita con la T.P. Nº 62.571 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de Jefe Oficina Jurídica de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL (CASUR), estando dentro del término señalado en el artículo 172 del C.P.A.C.A., y en observancia a lo reglado en el artículo 175 del digesto de marras, me permito CONTESTAR la demanda instaurada por la señorita ANDRA CAROLINA LOPEZ CANTILLO, identificado con la C.C. 1.050.970.892, a instancias del Doctor ANIBAL ALVIS RUIZ, identificado con la C.C. Nº 73.350.191 expedida en Cartagena, portador de la T.P. Nº 59.640, así:

1. DEMANDADA

1.1. CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL (CASUR), Establecimiento Público, adscrito al Ministerio de la Defensa Nacional, creado mediante Decreto 417/1.955, adicionado y reformado por el Decreto 3075/1.955, y reglamentado mediante Decreto 782/1.956, 2341/1.971, 2003/1.984 y 823/1.955, domiciliada en la Carrera 7ª Nº 12B-58 de la Ciudad de Bogotá D.C, representado por el Señor Brigadier General (r) JORGE ALIRIO BARON LEGUIZAMON, mayor de edad, identificado con la C.C. Nº 19.320.333 expedida en Bogotá D.C, en su calidad de Director General y para asuntos judiciales por la Doctora CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRIGUEZ, mayor de edad, identificada con la C.C. Nº 51.768.440 expedida en Bogotá D.C, Tarjeta Profesional Nº 62.571 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura en su calidad de JEFE OFICINA ASESORIA JURIDICA.

1.2. APODERADA: APODERADA: ERIKA DEL CARMEN BELTRÁN BARRIOS, mayor edad, identificada con la C.C. Nº 32.936.948 de Cartagena, abogada en ejercicio e inscrita con la T.P. Nº 201.226 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, domicilio profesional en Centro Edificio Banco Cafetero Piso 7 Oficina 701 de Cartagena, Email erbeba10@hotmail.com.

ERIKA DEL CARMEN BELTRAN BARRIOS

ABOGADA

Email: erbeba10@hotmail.com erika.beltran948@casur.gov.co

Cel. 301-5345370

Cartagena- Bolívar

2. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Impetro se denieguen las pretensiones de la parte actora, por inexistencia del derecho, conforme lo expondré en el cuerpo de este escrito; teniendo en cuenta que a la actora se le reconoció sustitución de asignación de retiro en forma transitoria y bajo condición mediante resolución 3262 de 17 de mayo de 2016. Debía presentar dentro de los 4 meses siguientes a la notificación del fallo No. 13458-40-89-001-2016-00006-00 (Como lo consagra el Artículo 8° del Decreto-Ley 2591 noviembre 19 de 1.991) y a la inclusión en nómina copia de la presentación y admisión de la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho para consolidar su derecho a acceder a la sustitución pensional que transitoriamente se le reconoció con la sentencia constitucional, como hija del suboficial Rafael López Cantillo, so pena de perder los beneficios de este fallo.

3. EN CUANTO A LOS HECHOS

AL "1": Es cierto, por cuanto así obra en el extracto de la Hoja de Vida y/o expediente administrativo del señor CP (f) RAFAEL A. LOPEZ CANTILLO, que se allega al expediente como prueba.

AL "2": Es cierto parcialmente, explico: mediante resolución: 3262 de 17 de mayo de 2016 mediante el cual se le da cumplimiento al fallo de tutela no. 13458-40-89-001-2016-00006-00, que curso en el juzgado primero promiscuo municipal de Montecristo Bolívar, en fecha 27 de abril de 2016, se reconoce como mecanismo transitorio sustitución de asignación de retiro a partir del 11-05-11 hasta 30-09-16 a la joven ANDREA CAROLINA LOPEZ GONZALEZ, reconocimiento este que quedo condicionado por cuanto en el numeral 6 de la parte resolutive de la sentencia resolvió... "6. SE CONMINA A LA ACCIONANTE ANDREA LOPEZ CANTILLO QUE DENTRO DE LOS 4 MESES SIGUIENTES A LA NOTIFICACION DEL PRESENTE FALLO DEBE ACUDIR A LA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO A PRESENTAR DEMANDA ORDINARIA CONTRA CASUR PARA CONSOLIDAR SU DERECHO A ACCEDER A LA SUSTITUCION PENSIONAL QUE TRANSITORIAMENTE SE LE RECONOCE CON ESTA SENTENCIA CONSTITUCIONAL, COMO HUA DEL SUBOFICIAL RAFAEL LOPEZ CANTILLO, SO PENA DE PERDE LOS BENEFICIOS DE ESTE FALLO".

AL "3": Es cierto, así reza en la norma enunciada por el apoderado demandante.

AL "4": Es cierto.

AL "5": Me atengo a lo que resulte probado en el devenir del proceso.

AL "6": Es cierto mediante petición radicada: R-00005-2016031857- ID. 161311 de fecha 27 de julio de 2016, eleva petición a casur solicitando "reconocimiento y pago de la prestación social IPC".

AL "7": Es cierto que mediante oficio ID. 17238 de 10 de agosto de 2016, CASUR informa que no accede de manera favorable en sede administrativa al reajuste de la mesada pensional con base en el IPC, y se invita a ejecutar la línea de acción que ha establecido el gobierno nacional para estos casos, indicando además los parámetros exigidos para la conciliación extrajudicial ante la procuraduría general de la nación.

AL "8": Me atengo a lo resulte probado el devenir del proceso.

AL "9" Y "10": Es cierto.

ERIKA DEL CARMEN BELTRAN BARRIOS

ABOGADA

Email: erbeba10@hotmail.com erika.beltran948@casur.gov.co

Cel. 301-5345370

Cartagena- Bolívar

4. RAZONES DE DEFENSA

4.1. Anualmente CASUR, incrementa las asignaciones de retiro, dándole aplicabilidad lo consagrado en el Artículo 42 del Decreto 4433 del 31 de Diciembre del 2.004, reglamentario de la Ley 923 del 30 de Diciembre del 2.004, en concordancia a lo reglado en el Decreto 1213/1.990, y el porcentaje se realiza en acatamiento a lo que Decrete el Gobierno Nacional, sobre la materia, conforme a lo consagrado en el literal e), numeral 19, Artículo 150 de la Constitución Política, y Artículo 218-3 de la misma obra.

4.2. Su señoría, al Señor Cabo Primero (f) RAFAEL ARTURO LOPEZ CANTILLO, mediante Resolución N° 3332 datada 09 de Septiembre de 1.993, CASUR le reconoció asignación de retiro con vigencia fiscal a partir del 11 de Diciembre de 1.987, en el equivalente al 70% de las partidas legalmente computables, previstas en el estatuto prestacionales de los Oficiales y Suboficiales de la Policía Nacional, vigentes para esa data.

4.3. Posteriormente, CASUR mediante resolución No. 3980 de 26 de junio de 1.999 excluye de nómina del pago de la asignación mensual de retiro al señor (f) RAFAEL ARTURO LOPEZ CANTILLO, como medida preventiva y en ejercicio de la obligación de custodiar los bienes del estado, en razón a que la SIJIN del DEPARTAMENTO DE POLICÍA BOLÍVAR, inicio investigación por adulteración de los decretos 120 de 1956 y 348 de 1962, creando duda sobre el tiempo de servicio y mediante oficio No. 0353/PATRI-SIJIN datado 10 de Agosto de 1999, emitió concepto sobre la legitimidad de los decretos mediante los cuales se realizaron nombramientos y bajas, estableciendo la falsedad o carencia de validez de los mismos, dado los cotejos y verificaciones efectuados en el archivo de la Gobernación por un documentologo; Se notó en esa investigación que en los dos Decretos mencionados anteriormente se notaba que el color de la tinta y el tipo de letra de la máquina de escribir con que estaban relacionados los nombres de este suboficial, eran diferentes a los demás; realizadas las comparaciones con los expedientes que reposan en CASUR se pudo establecer que para la fecha que se efectuó el nombramiento con el decreto 120 contaba con no menos de trece años de edad, pues la fecha de nacimiento de este señor fue 12 de Agosto de 1943, lo que quiere decir que el 01 de febrero de 1956 fecha de ingreso como agente departamental contaba con menos de 13 años de edad.

4.4. Egregio Juez, el señor RAFAEL ARTURO LOPEZ CANTILLO, a instancia de apoderado judicial presenta tutela ante el Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Cartagena Sala Civil-Familia y mediante fallo de segunda instancia proferido por la Corte Suprema de Justicia de fecha 09 de febrero del 2.000, revoca el fallo de tutela emitido por la el Tribunal Superior Del Distrito Judicial de Cartagena el que había negado las pretensiones incoadas y ordena a CASUR cancelar las mesadas de asignación mensual de retiro que se generaran hacia el futuro.

4.5. En virtud de lo anterior y en cumplimiento al fallo de tutela anterior CASUR expide la resolución No. 0685 de 23 de febrero de 2000, y se restablece el pago de asignación mensual de retiro del señor RAFAEL CANTILLO a partir del 09 de febrero del 2.000, en cuantía equivalente al 70%, mientras no exista orden judicial en contrario.

4.6. Seguidamente CASUR mediante resolución 0234 del 2 de mayo 2003, se causa baja por defunción del señor Cabo Primero LÓPEZ CANTILLO RAFAEL, de la nómina correspondiente a partir del 17 de octubre del 2002, (fecha de la defunción) constituir en acreedores varios los

ERIKA DEL CARMEN BELTRAN BARRIOS

ABOGADA

Email: erbeba10@hotmail.com erika.beltran948@casur.gov.co

Cel. 301-5345370

Cartagena- Bolívar

valores liquidados desde el 17 de octubre de 2002, hasta cuando se haga efectiva la presente resolución para su posterior pago si el del caso.

4.7. La señora ANDREA CAROLINA LOPEZ GONZALEZ presenta petición en fecha 6 de mayo de 2015, bajo el ID. 83054 y solicita a CASUR sustitución de asignación de retiro en calidad de hija del finado señor RAFAEL CANTILLO. Petición esta que fue resuelta con el oficio 14303 de GST SDP 14 de agosto de 2015, informándole que ya se había dado respuesta mediante oficio 9086 de 19-11-2003, destacando que las circunstancias fraudulentas que dieron origen a la negatoria de la prestación subsistían y hasta tanto no fuesen desvirtuados por la entidad no podría pronunciarse en términos contrarios a los ya adoptados.

La antes mencionada interpone para efectos de obtener el reconocimiento de la sustitución de asignación de retiro, acción de tutela cuyo conocimiento le correspondió JUZGADO PRIMERO (1º) PROMISCOU MUNICIPAL DE MONTECRISTO BOLÍVAR, con radicación N° 13458-40-89-001-2016-00006-00, mediante fallo proferido el día 27 de abril de 2016 resolvió:

1. Tutelar los siguientes derechos fundamentales de la joven ANDREA C. LOPEZ GONZALEZ, portadora de la c.c. 1.059.970.892, a la igualdad, al debido proceso administrativo, al derecho adquirido, al reconocimiento a la sustitución a las asignación de retiro y al pago oportuno de la misma, al que tiene el derecho a acceder por su status de estudiante y mientras persista la misma circunstancia y hasta culminar sus estudios o alcanzar los 25 años de edad, derechos estos menoscabados y desconocidos por la caja de sueldos de retiro de la policía nacional.....2. en consecuencia este despacho ordena a la caja de sueldos de retiro de la policía nacional que dentro de las 72 horas siguientes a la notificación de esta sentencia proferir la resolución de reconocimiento a la sustitución de la asignación de retiro a que tiene derecho la accionante Andrea Carolina López González, en su condición de beneficiaria como hija del extinto Rafael López Cantillo y por sus status de estudiante de conformidad con lo expuesto en la sentencia.....3. consecuentemente se ordena la accionada a que pague en forma retroactiva, las mesadas causadas y no prescritas, e incluyendo las primas semestrales y los reajustes anuales ordenados por ley, en favor de la accionante, en atención al cumplimiento de la obligación principal de cancelar oportunamente las mesadas pensionales y mientras subsista su condición de estudiante hasta culminar sus estudios o alcanzar los 25 años; desde el momento en que la accionante adquirió el derecho hasta la fecha en que se haga efectivo el cumplimiento de este fallo de tutela, pero aplicando la prescripción, según el artículo 155 del decreto 1212 de 1990, se debe pagar solo las mesadas causadas desde el mes de mayo, inclusive, del 2011 hasta la fecha que se dé cumplimiento a este fallo. a lo cual debe proceder dentro del plazo de 5 días contados a partir de la notificación de la respectiva providencia.....4. se ordena igualmente y de conformidad a como lo solicita la accionante, conforme a derecho y de acuerdo a la normatividad vigente, se liquide y pague a la accionante, con los reajustes anuales, establecidos en el artículo 14 de la ley 100 de 1993, con aplicación de los intereses de mora ordenados en el artículo 141 ibídem, dentro de los 5 días siguientes a la notificación del presente fallo.
5. se ordena a la accionada que le reconozca, a la accionante, y se incluya los derechos a la seguridad social, y concretamente a los servicios médicos asistenciales a los que tiene derecho que se le presten como hija del suboficial fallecido.....6. se conmina a la accionante Andrea López Cantillo que dentro de los 4 meses siguientes a la notificación del presente fallo debe acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo a presentar demanda ordinaria contra casur para consolidar su derecho a acceder a la sustitución pensional que transitoriamente se le reconoce con esta sentencia constitucional, como hija del suboficial Rafael López Cantillo, so pena de perder los beneficios de este fallo.

4.8. CASUR, en atención al fallo de tutela anterior mediante resolución N° 3262 del 17 de mayo de 2016, da cumplimiento al mismo y reconoce como mecanismo transitorio sustitución de asignación de retiro a partir del 11-05-11 hasta 30-09-16, reseñando en el artículo segundo ... " declarar que la señorita ANDREA CAROLINA LOPEZ GONZALEZ debe enviar a la entidad dentro de los cuatro meses siguientes a la inclusión en nómina del citado fallo de tutela, copia autentica del auto admisorio o de la providencia relacionada con la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, so pena de la cesación de los efectos del pago de las mesadas ordenadas en el referido fallo de tutela." ... requerimiento que emerge del numeral 6 del fallo de tutela antes reseñado.

4.9. La actora debía presentar demanda de nulidad y restablecimiento del derecho para consolidar el derecho allí reconocido, es decir para consolidar el derecho a acceder a la sustitución de asignación de retiro.

ERIKA DEL CARMEN BELTRAN BARRIOS

ABOGADA

Email: erbeba10@hotmail.com erika.beltran948@casur.gov.co

Cel. 301-5345370

Cartagena- Bolívar

5. EXCEPCIÓN DE MERITO PROPUESTA

Con fundamento a lo señalado en el Artículo 175 numeral 3 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, me permito proponer las siguientes excepciones de mérito:

5.1. INEXISTENCIA DEL DERECHO

Las pretensiones del actor van encaminadas a obtener la declaratoria de nulidad del acto administrativo No. 8770 GAG SDP de 03 de Mayo de 2.016, mediante el cual CASUR no reconoce el reconocimiento y reajuste de la asignación mensual de retiro con base en el IPC, dándole aplicación al artículo 14 de la ley 100 de 1993, ley 238 de 1995.

Señor juez, claro está que los reajustes de las asignaciones mensuales de retiro con base en el índice de precios al consumidor IPC, son procedentes para el periodo comprendido entre el año 1.997 al 2.004, en razón a que el decreto 4433 de 2004, estableció que a partir del 1° de enero de 2.005, los reajustes a la pensión se harán con el principio de oscilación.

5.1.1. Pues bien, la sustitución de asignación de retiro, reconocida a la actora mediante resolución N° 3262 del 17 de mayo de 2016, fue en cumplimiento al fallo de tutela el día 27 de abril de 2016 bajo radicación No. 13458-40-89-001-2016-00006-00, que resolvió:

1. Tutelar los siguientes derechos fundamentales de la joven ANDREA C. LOPEZ GONZALEZ, portadora de la c.c. 1.059.970.892, a la igualdad, al debido proceso administrativo, al derecho adquirido, al reconocimiento a la sustitución a las asignación de retiro y al pago oportuno de la misma, al que tiene el derecho a acceder por su status de estudiante y mientras persista la misma circunstancia y hasta culminar sus estudios o alcanzar los 25 años de edad, derechos estos menoscabados y desconocidos por la caja de sueldos de retiro de la policía nacional.....2. en consecuencia este despacho ordena a la caja de sueldos de retiro de la policía nacional que dentro de las 72 horas siguientes a la notificación de esta sentencia proferir la resolución de reconocimiento a la sustitución de la asignación de retiro a que tiene derecho la accionante Andrea Carolina López González, en su condición de beneficiaria como hija del extinto Rafael López Cantillo y por sus status de estudiante de conformidad con lo expuesto en la sentencia.....3. consecuencialmente se ordena la accionada a que pague en forma retroactiva, las mesadas causadas y no prescritas, e incluyendo las primas semestrales y los reajustes anuales ordenados por ley, en favor de la accionante, en atención al cumplimiento de la obligación principal de cancelar oportunamente las mesadas pensionales y mientras subsista su condición de estudiante hasta culminar sus estudios o alcanzar los 25 años; desde el momento en que la accionante adquirió el derecho hasta la fecha en que se haga efectivo el cumplimiento de este fallo de tutela, pero aplicando la prescripción, según el artículo 155 del decreto 1212 de 1990, se debe pagar solo las mesadas causadas desde el mes de mayo, inclusive, del 2011 hasta la fecha que se dé cumplimiento este fallo. a lo cual debe proceder dentro del plazo de 5 días contados a partir de la notificación de la respectiva providencia.....4. se ordena igualmente y de conformidad a como lo solicita la accionante, conforme a derecho y de acuerdo a la normatividad vigente, se liquide y pague a la accionante, con los reajustes anuales, establecidos en el artículo 14 de la ley 100 de 1993, con aplicación de los intereses de mora ordenados en el artículo 141 ibídem, dentro de los 5 días siguientes a la notificación del presente fallo. 5. se ordena a la accionada que le reconozca, a la accionante, y se incluya los derechos a la seguridad social, y concretamente a los servicios médicos asistenciales a los que tiene derecho que se le presten como hija del suboficial fallecido.....6. se conmina a la accionante Andrea López Cantillo que dentro de los 4 meses siguientes a la notificación del presente fallo debe acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo a presentar demanda ordinaria contra casur para consolidar su derecho a acceder a la sustitución pensional que transitoriamente se le reconoce con esta sentencia constitucional, como hija del suboficial Rafael López Cantillo, so pena de perder los beneficios de este fallo.

ERIKA DEL CARMEN BELTRAN BARRIOS

ABOGADA

Email: erbeba10@hotmail.com erika.beltran948@casur.gov.co

Cel. 301-5345370

Cartagena- Bolívar

5.1.2. Así las cosas en esta resolución N° 3262 del 17 de mayo de 2016 le fue reconocida la sustitución de asignación de retiro como mecanismo transitorio a partir del 11-05-11 hasta 30-09-16, reseñando en el artículo segundo ... " declarar que la señorita ANDREA CAROLINA LOPEZ GONZALEZ debe enviar a la entidad dentro de los cuatro meses siguientes a la inclusión en nómina del citado fallo de tutela, copia autentica del auto admisorio o de la providencia relacionada con la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho , so pena de la cesación de los efectos del pago de las mesadas ordenadas en el referido fallo de tutela."... **requerimiento que emerge del numeral 6 del fallo de tutela antes reseñado.**

Así mismo en la misma resolución, CASUR señala que el término de 4 meses se contara a partir de la inclusión en nómina, debiendo aportar copia de la admisión de la demanda de nulidad y restableciendo y esta inclusión se realizó en el mes de junio de 2016.

5.1.3. La actora a través de apoderado judicial Doctor Aníbal Alvis Ruiz y en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho presento demanda en fecha 01 de Noviembre de 2016, correspondiendo su conocimiento al Juzgado Sexto Administrativo Oral Del Circuito De Cartagena, bajo radicación No. 13-001-33-33-006-2016-00271-00, así pues que la cesación de los efectos del pago de las mesadas y los beneficios obtenidos con el fallo de tutela de fecha 27 de abril de 2016 fenecieron.

Egregio juez, la demanda a que hago referencia aun de encuentra activa, incluso a la fecha de contestación de la presente demanda no se ha fijado fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, es decir que el derecho a la asignación de retiro aún no ha sido consolidado.

5.1.4. En este orden de ideas, no le asiste derecho al actor al pretender que sea reajustada su asignación mensual de retiro, con base en el índice de precios al consumidor IPC y pretender un porcentaje mayor en el incremento o diferencia que según el actor se presenta, cuando aún no se ha definido si le asiste derecho o no para continuar con el pago de la misma, teniendo en cuenta que en la resolución No. 3262 del 17 de mayo de 2016 se reconoce de manera provisiona, hasta tanto no aportara las constancias referidas anteriormente.

5.2. PREJUDICIALIDAD ADMINISTRATIVA

Señor juez en el proceso que cursa en el Juzgado Sexto Administrativo de Cartagena, bajo radicación No. 13-001-33-33-006-2016-00271-00 instaurado por la aquí actora contra CASUR las pretensiones son las siguientes:

1. Que es nulo el acto administrativo contenido en el oficio no. 14303 GST SDP de 14 de agosto de 2015 mediante el cual se le negó el derecho a acceder a la sustitución de asignación de retiro.
2. Que como consecuencia de la anterior declaración se ordene a casur ratificar la resolución 3262 de 2016 y de contera seguir cancelando la asignación que venía devengando hasta que finalice estudios o cumpla la mayoría de edad.
3. Pagar el 47% del subsidio familiar que se le sesgo en el resolución 3262/16.
4. Devolver la suma de \$5.000.000 o lo que resulte probado que descontaron o retuvieron por concepto de aporte a la salud en un 4% sobre el retroactivo pagado, cuando jamás prestaron los servicios médicos que pretenden cobrar, lo cual era un imposible jurídico bajo el entendido que su cliente a un no estaba reconocida como beneficiaria.
5. Perjuicios materiales y extramatrimoniales \$ 20.000.000 y 50 smmlmv.

Este proceso aún no ha sido resuelto y actualmente se encuentra pendiente para señalar fecha para llevar a cabo audiencia inicial, conforme lo establece el artículo 180 del CPACA.

ERIKA DEL CARMEN BELTRAN BARRIOS

ABOGADA

Email: erbeba10@hotmail.com erika.beltran948@casur.gov.co

Cel. 301-5345370

Cartagena- Bolívar

En el presente proceso las pretensiones van encaminadas a obtener el reajuste de la asignación de retiro con base en la aplicación del IPC, es decir que guarda una íntima relación con el objeto que se debate en el proceso que cursa en el juzgado 6 administrativo, la decisión que debe tomarse en este asunto depende de la que deba adoptarse en el otro, por cuanto se está a la espera de que juez 6 administrativo de Cartagena, decida si le asiste o no derecho a continuar percibiendo la sustitución de asignación de retiro o si por el contrario perdió del derecho.

Por lo anterior ruego a su señoría, que con fundamento a lo reglado en el artículo 161 del C.G.P., y en caso de no acoger la excepción anterior se suspenda el presente proceso por prejudicialidad, hasta que se resuelva el proceso bajo radicación corta 2016-00271, que cursa en el Juzgado 6 Administrativo De Cartagena, con incidencia directa y necesaria sobre el fallo que va a dictar su honorable despacho.

6. PRUEBAS

Acorde a lo reglado en el Artículo 162, numeral 5 del C. P.A.C.A., comedidamente me permito solicitar tener en cuenta para estudio, análisis y fallo del proceso a favor de la demandada las siguientes:

6.1. DOCUMENTALES APORTADAS

En observancia a lo previsto en los artículos 211 y 212 del C.P.A.C.A., en concordancia a lo reglado en los artículos 244, 245 y 246 del código general del proceso téngase como pruebas los documentos que a continuación relaciono.

6.1.1. Original de Poder conferido por la Doctora CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRIGUEZ, en calidad de jefe oficina asesora jurídica CASUR.

6.1.2. Los solicitados en el auto admisorio de la demanda (antecedentes administrativos del señor CB (f) RAFAEL A. LOPEZ CANTILLO, en medio magnético C-D- contentivo de (448 folios).

6.2. SE ORDENE OFICIAR A:

Juzgado 6 Administrativo Oral De Cartagena, para que expedir copia de la demanda instaurada por la aquí actora y certificación en la que conste el estado actual del proceso bajo radicación No. 13-001-33-33-006-2016-00271-00, que cursa en su despacho.

7. ANEXOS

Me permito presentar como anexos, la documentación señalada en el acápite de pruebas documentales.

ERIKA DEL CARMEN BELTRAN BARRIOS

ABOGADA

Email: erbeba10@hotmail.com erika.beltran948@casur.gov.co

Cel. 301-5345370

Cartagena- Bolívar

8. NOTIFICACIONES

8.1. El representante legal de la Entidad demandada las recibe en la Carrera 7ª N° 12B-58, edificio de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional (CASUR), en la Ciudad de Bogotá D.C. o en su despacho. Email: judiciales@casur.gov.co

8.2. La suscrita en la secretaria de su despacho o en el Centro Edificio Banco Cafetero Piso 7 Ofi. 701 es esta ciudad. Email: erika.beltran948@casur.gov.co- erbeba10@hotmail.com

9. PETICIÓN

Respetuosamente solicito al honorable despacho, acepte como probada las excepciones propuesta en la contestación a la demanda.

Cordialmente,


ERIKA DEL CARMEN BELTRÁN BARRIOS
C.C. N° 32.936.948 de Cartagena
T.P. N° 201.226 del C.S. Judicatura

64

Doctor (a)

JUEZ 2 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
CIUDAD
E. S. D.

MEDIO DE CONTROL : UNIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO : 2017 - 00046 - 00
DEMANDANTE : ANDREA CAROLINA LOPEZ GONZALEZ.
DEMANDADO : CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRIGUEZ, mayor de edad, vecina de Bogotá D. C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.768.440 de Bogotá, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 62571 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de Representante Judicial de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, Establecimiento Público, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, creado por el Decreto 417 de 1955, adicionado y reformado por el Decreto 3075 de 1995, y reglamentario, mediante los decretos 782 de 1956, 2343 de 1971, 2003 de 1984, 823 de 1995 y 1019 de 2004 y Acuerdo 08 del 19 de octubre de 2001, y Decreto 1384 del 22 de junio de 2015, delegada para estos efectos mediante resolución 8187 del 27 de Octubre de 2016, respetuosamente manifiesto a Usted que a través del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al(la) doctor(a) Eriva del Carmen Beltrón Barrios, igualmente mayor de edad y residente en la ciudad de Cartagena, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 32936948 de Cartagena y portador(a) de la Tarjeta Profesional No. 201.226 del Consejo Superior de la Judicatura, para que conteste la demanda, asista a la audiencia inicial o audiencias, represente y defienda los intereses de este establecimiento dentro del proceso de la referencia.

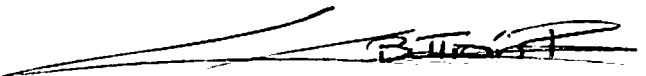
El (la) doctor(a) Eriva del Carmen Beltrón Barrios queda especialmente facultado(a) para notificarse, recibir, conciliar, sustituir, renunciar, desistir, asistir a audiencias, reasumir el presente poder, adelantar todas las diligencias pertinentes y en general asumir la defensa de los derechos e intereses del organismo que represento.

Le solicito reconocerle personería para actuar, en los términos y para los efectos de este poder. Acompaño Resolución de nombramiento, acta de posesión y certificación del cargo que acreditan la representación legal.

Atentamente,


Doctora CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRIGUEZ
Jefe Oficina Asesoría Jurídica

Acepto:


CC No. 32936948 de CARTAGENA
T. P. No. 201.226 del C. S. de la Jud.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
ADMINISTRATIVOS DE BOGOTÁ
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

El documento fue presentado personalmente por Claudio Cesar L. Chacón R

Quien se identificó C.C. No 51763418

T.P. No 62571 Bogotá D.C. 12 ENE 2017

Responsable Centro de Servicios OAAA

Raquel Corrales Parada
María Raquel Corrales Parada